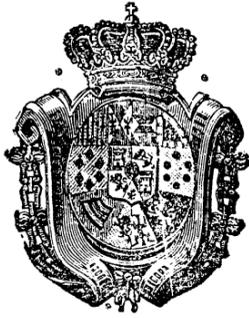


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Table with 2 columns: Subscription type (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (260 rs., 130, 65, 22).



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un año, Por medio año, Por tres meses) and Price (360 rs., 180, 90).

En Canarias y Baleares.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un año, Por medio año, Por tres meses) and Price (400, 200, 100).

En Indias.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un año, Por medio año, Por tres meses) and Price (440, 220, 110).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El segundo Cabo de Cataluña participa la activa persecucion que sufren las facciones, habiéndose presentado en Figueras siete rebeldes pertenecientes á la gavilla del cabecilla Serrat: que el Comandante militar de Torelló sorprendió en la noche del 7 á una faccion carlista, haciéndole diez y seis prisioneros, y cogiéndole varias armas; y últimamente que se han presentado á indulto en Martorell tres individuos de la misma procedencia.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 8 del corriente mes fondó en Barcelona la escampavía de la tercera division del resguardo de las costas, Céffro, escoltando dos barcas palangreras que apresó en las inmediaciones del rio Besós y playa de Vilasar, y cuyos cargamentos consistian en 21 fardos de ropa y 24 de tabaco. El dia 9 lo verificó igualmente la nombrada Guindilla con otra barca que habia apresado en las aguas de Villanueva con 10 bultos de tabaco blanco y 23 corachines, del mismo género, del Brasil.

El Gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico.

Irun 16 de Febrero de 1849 á las once de la mañana.— Bayona 15 á las ocho de la noche. El Cónsul de S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Cónsul de España en Marsella participa con fecha del 12 que el dia 7 habia desaparecido de Siena el Gran Duque de Toscana con toda su familia, embarcándose en un buque menor en el canal de Piombino, y trasladándose despues al navío inglés el Belerofonte, el mismo que recibió á Napoleon en 1815.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Nota de los títulos de la renta al 3 por 100 procedentes de la renovacion practicada en 1847 que se han emitido por esta Direccion hasta fin de 1848, con expresion de la aplicacion que se les ha dado; y se publica para evitar entorpecimientos en las negociaciones de estos fondos y aclarar las dudas que pudieran ofrecerse.

Table with 3 columns: Titulos, Numeracion, Aplicacion que se les ha dado. Includes Serie A de 4,000 Reales and Serie B de 3,000 Reales.

Table with 3 columns: Titulos, Numeracion, Aplicacion que se les ha dado. Includes Serie B de 3,000 Reales, Serie C de 6,000 Reales, and Serie D de 24,000 Reales.

Table with 3 columns: Titulos, Numeracion, Aplicacion que se les ha dado. Includes Serie E de 48,000 Reales.

NOTAS.

1.º Los títulos al 3 por 100, serie A, núms. 24,999 y 25,000: los de la serie C, núms. 7,093 y 8,697 á 8,700; y el de la serie E, núm. 32,209, se inutilizaron en Paris como sobrantes de los que se remitieron á aquella capital para verificar la renovacion de los títulos viejos de dicha deuda que circulaban en el extranjero. 2.º Los títulos de la serie A, núms. 25,489 á 25,919; y los de la serie B, núms. 8,867 á 9,975 se firmaron, sellaron y estampillaron para verificar la renovacion en Barcelona y Cádiz; pero habiéndose despues acordado que los títulos que se remitieron á aquellas plazas, no llevasen la estampilla del Director de la caja de Amortizacion, para evitar por este medio que pudiera hacerse uso de ellos, en el caso de ser robados en el camino, han quedado sin aplicacion y se han inutilizado. 3.º Los títulos de la serie E, núms. 41,223, 42,427, 42,796 á 42,880 y 42,981 á 42,997, se hallaban firmados ya por el Sr. D. Gabriel de Arístizabal, como Contador general de la Deuda pública, cuando fue nombrado Director general en comision y fue preciso inutilizarlos. 4.º Los títulos de la serie A, núms. 27,093 á 28,000: los de la serie B, núms. 12,460 á 13,000: los de la serie C, núms. 42,897 á 43,000: los de la serie D, núms. 3,048 á 3,500; y los de la serie E, núms. 43,021 á 43,500, se hallan unidos á sus talones, y sin estampillar, firmar ni sellar para irlos aplicando á las capitalizaciones sucesivas, á la renovacion y conversion de residuos; pues habiendo tenido que hacerse en 1846 una mayor impresion de rentas al 3 por 100 para destinarlos al pago de las liquidaciones de créditos de los partícipes legos en diezmos, se tomó una numeracion determinada en cada serie para este objeto. Madrid 30 de Enero de 1849.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano de S. M. y del número del crimen en el Juzgado de las Vistillas. Doy fe que en el expediente de denuncia hecha por el doctor D. Fernando Madrazo, Fiscal de imprenta, en concepto de sedicioso, de un artículo inserto en el periódico el Exámen, núm. 6, correspondiente al sábado 6 de Enero último, que principia: «Continuemos el exámen de la conducta del Gobierno», y concluye «estima todavía en mucho el partido moderado», recayó la sentencia que dice así: Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de Febrero de 1849, reunido el Tribunal con asistencia del Fiscal de imprenta y del defensor de D. Domingo Pronstroller en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra él, como editor responsable del periódico titulado el Exámen, á virtud de denuncia por dicho Fiscal del artículo de fondo inserto en el número 6 del citado periódico, correspondiente al sábado 6 de Enero último, que principia con las palabras «Continuemos el exámen de la conducta del Gobierno», y concluye con las de «estima todavía en mucho el partido moderado»; observando las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oidas la acusacion y defensa, califica de no culpable el impreso denunciado, absolviendo al mencionado D. Domingo Pronstroller, á quien se restituyan los ejemplares recogidos del expresado número de dicho periódico, y mandando que se publique esta sentencia en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron SS. SS., de que doy fe.—Felipe Escobedo.—Miguel María Duran.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Pedro N. Auriol.—Ante mí, Felipe de la Puente. Lo relacionado consta mas por extenso de la causa, que inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 15 de Febrero de 1849.—Felipe de la Puente.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique como de libre disposición los bienes-dote del patronato fundado por D. Juan de Pineda, para que en el término de 30 días, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y presente escribanía á deducirlo; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará entero perjuicio, sustanciándose en su ausencia y rebeldía los autos que se han instruido por parte de Antonio Cabrera, de esta vecindad, en los cuales ha solicitado la expedición del presente, y á lo cual he accedido entre otras cosas por mi providencia de este día.

Córdoba 30 de Enero de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro. 3

En virtud de providencia del Sr. Juez segundo de primera instancia de esta capital se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el en que se publique este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Doña María Siria y Leonor Bejarano en el ex-convento de trinitarios descalzos, y D. fray Alonso Parejo en el de San Juan de Acre, ambos de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo en este mi juzgado y escribanía del infrascripto, pues por auto de este día así lo tiene mandado.

Y para que llegue á noticia del público se pone el presente en Sevilla Enero 30 de 1849.—Manuel de Sousa.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia, y para pago de un acreedor, se anuncian en venta á pública subasta por nueve días de término una colección de estampas de diferentes tamaños, clases, asuntos y precios, que en junto ascienden á la cantidad de 10,432 rs.; y su remate tendrá efecto el día 27 del corriente á la una de su tarde en el local que ocupa este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo, y para pago de un acreedor, se anuncian en venta á pública subasta por nueve días de término, 200 ejemplares en rama del Diccionario de agricultura de Rocier, valuados á 160 rs. ejemplar con láminas, y á 90 sin ellas; y su remate tendrá efecto el día 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo, se anuncia la venta en pública subasta, por nueve días de término, de los bienes muebles que pertenecieron á la sociedad en quiebra «Banco de la Unión», que han sido valuados en la cantidad de 26,379 rs., y su remate tendrá efecto el día 1º de Marzo próximo á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se enterará del pormenor de ellos, y admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de su tasación.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de ella D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción abintestato de Doña Juana de Herro, natural de la villa de Andoain, provincia de Guipúzcoa, viuda de D. Eleno de Castro, de 82 años de edad, ocurrida en la calle de Santa Isabel, núm. 28, á fin de que acudan á deducirlo en forma, ante el expresado Sr. Juez é indicada escribanía; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—Felipe José de Ibabe.

Juzgado de primera instancia de Torrijos.—El Dr. Don Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se consideren con derecho á la obtención de bienes del vínculo fundado por Diego de Burgos, vecino del lugar de Noves, en 1º de Enero de 1760, que poseyó últimamente José de Burgos, primo hermano de Manuel de Burgos, de dicho vecindario, lo que verificarán por la escribanía del que refrenda en dicho término con poder bastante; y si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo mandado en providencia de este día con vista del expediente promovido por el Manuel de Burgos.

Dado en Torrijos á 21 de Noviembre de 1848.—Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías fundadas por el maestro Diego de Jabalera en la iglesia parroquial de San Juan de la villa de Arjona en 23 de Agosto de 1610 ante Pedro Lara, Escribano de aquel número, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir en forma legal las acciones que les compete, pues pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andujar 1º de Febrero de 1849.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel García Aldehuela.

Para pago de acreedores, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Cartagena y su calle de San Diego, marcada con los números 3, 4 y 5, tasada en la cantidad de 45,000 rs. vn., á rebajar cargas, cuyo doble remate se ha de celebrar en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, el mismo día que también tendrá efecto en dicha ciudad de Cartagena, que será el 19 del corriente á las doce de su mañana.

La persona que quiera interesarse en su adquisición acudiré á la escribanía del citado Sanz, sita en la calle de las Platerías, núm. 101, donde se le enterará por menor.

Ante el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta capital, y escribanía vacante que despacha D. Domingo de los Reyes, sigue autos D. Ildefonso Alejandro Alvarez con D. Pedro Laviña, Director Presidente de la sociedad titulada La Comodidad, sobre cantidad de maravedises, en los que se expidió mandamiento de pago el 15 de Diciembre del año último sin que hayan podido practicarse las diligencias consiguientes á él por ignorar el paradero de Laviña, quien ha sido citado por dos veces en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, y no habiendo comparecido, dicho Sr. Juez ha mandado se repita el anuncio por el improrrogable y último término de tercero día; bajo apercibimiento de que pasado, sin mas citarle ni emplazarle, se dará á los autos el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de número D. Francisco Montoya, se saca nuevamente á subasta una viña y olivar en término de la ciudad de Plasencia, titulada de la Fábrica ó Deana, con casa oratorio y otras dos para el guarda, tasada en 490,942 rs. vn., perteneciente á la testamentaria concursada de D. Estéban de Valdivielso, y para su remate ha vuelto á señalar dicho señor el día 2 de Marzo próximo y hora de las doce en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial, previniéndose que no se admitirán posturas que no excedan de 400,000 rs. libras de todo gasto para el concurso en oro ó plata efectivo con exclusion de todo papel y billetes de Banco, y que debiéndose celebrar igual remate en Plasencia el mismo día quedará la finca en el mejor postor.

Madrid 10 de Febrero de 1849.—Francisco Montoya.

Tribunal de comercio de Málaga.—En virtud de providencia del Tribunal de comercio de esta plaza, se cita, llama y convoca á la persona que se crea con derecho á la inmediata sucesión del vínculo que en el año de 1568 fundó en la villa de Coin el Sr. D. Juan Bautista Salvago y Doña Ana Serrato, su muger, y agregaciones que dejaron establecidas D. Pedro Salvago y Doña Magdalena de Luna, de cuyo vínculo y agregaciones es poseedor en la actualidad el Sr. D. Antonio María Salvago y Escalera, Marques de Camponuevo, para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente á dicho Tribunal de comercio por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á instruirse del pleito que con dicho Sr. Marques de Camponuevo siguen D. José de Salas y Gil y Don Cándido Jimenez sobre cobranza de cierta cantidad, y por consecuencia del cual han sido vendidas en pública subasta tres casas situadas en esta ciudad de Málaga, la una en la calle de Pozos Dulces, señalada con el número 8 de la numeración moderna, otra en la calle de San Juan de Dios, demarcada con el número 3 de la propia numeración, y la otra en la calle del Postigo de los Abades, que se señala con el número 2 de la misma numeración, pertenecientes al vínculo y agregaciones que quedan citados, y deducir el derecho que crea convenirle en el otorgamiento de la escritura de venta de aquellas fincas. Y para que llegue á noticia de los interesados, cumpliendo con lo mandado por dicho Tribunal, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1849.—Joaquín Ruiz de la Herran.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Session del día 16 de Febrero de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta y el Senado queda enterado de un oficio del Sr. D. Julian Aquilino Perez en que participa no poder asistir á la session por hallarse enfermo.

Se procede al sorteo de las secciones, y quedan constituidas del modo siguiente:

Primera seccion.

D. Manuel Antonio Caballero, Baron de Meer, D. Luis Armero y Millares, D. Antonio Gallego y Valcarcel, Conde de Llobregat, Marques de Villana, D. Antonio Alcalá Galiano, Arzobispo de Zaragoza, D. Alvaro Florez Estrada, D. Angel Casimiro Govantes, D. Marcelino Oráa, Marques de Peñaflores, Marques de San José, Duque de Híjar, Obispo de Córdoba, Conde de Mirasol, D. Pedro Pascual Oliber, D. José María Gispert, D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Antonio Gonzalez, D. José Alvarez Pestaña, Conde de Balmaseda, D. Joaquín Diaz Caneja, D. Francisco Puig Samper, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Manuel Mazarredo, Conde de Alpuente, Don Rafael Cabanillas, D. Francisco de Paula Figueras, D. Manuel Lopez Sancha, D. Francisco Cabello, D. Antonio Guillermo Moreno, Marques de Alcañices.

Segunda seccion.

Conde de Adanero, Conde de Balazote, D. José María Galdiano, Don Santiago Mendez Vigo, Conde de Cerbellon, D. Manuel Perez Seoane, Duque de San Lorenzo, Conde de Campo Alange, D. Vicente Bertran de Lis, Conde de Romera, Duque de la Roca, Marques de Montevirgen, Marques de Santa Cruz, D. Florencio Rodriguez Bahanondo, Duque de San Carlos, D. Francisco Agustin Silveira, Marques de Valmediano, D. Pedro Chacon, D. Fernando Gomez Butron, Conde de Oñate, D. Joaquín de Frias, Don

Antonio Martinez, Duque de Bailen, Duque de Veragua, Conde de Santa Olalla, Marques de Novaliches, Marques de Rio Florido, D. Javier de Quinto, Conde de Vallehermoso, Baron del Solar de Espinosa, Duque de Castrotorreño, D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. Nicolas Maria Garely.

Tercera seccion.

D. Ramon Romay, Conde de Zaldivar, Conde de San Julian, Conde de Altamira, D. Evaristo Perez de Castro, D. Julian Aquilino Perez, Duque de Frias, D. Javier Isturiz, D. Manuel José Quintana, Marques de Vallgornera, Arzobispo de Toledo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Juan del Castillo, D. José María Perez, D. Ramon Santillan, D. José Manuel Collado, D. Lorenzo Arrazola, D. Luis Lopez Ballosteros, Conde de Rivadavia, D. Agustin Fernandez Gamboa, D. Diego Entrena, Duque de Abrantes, D. Ramon María Fonseca, D. José Cafranga, D. Pedro Jimenez Navarro, D. José Isla Fernandez, Conde de Vergara, D. José María Huet, D. José de la Concha, Conde de Fontao, D. Mauricio Carlos de Onís, D. Juan Antonio Castejon.

Cuarta seccion.

Marques de Miraflores, D. Diego del Rio, D. Florencio Garcia Goyena, D. José Bellido, D. Joaquin Maria Ferrer, Duque de Alameda, D. Felipe Montes, D. Juan Gualberto Gonzalez, D. Andrés Caballero, D. José María Manescau, D. José de la Peña y Aguayo, Marques de Villanueva de las Torres, D. José Vazquez Figueroa, D. Joaquin de Ezepeleta, Conde de Sástago, Marques de Jura-Real, D. Vicente Sancho, D. José Chirruca, Principe de Anglona, D. Joaquin Gomez de Liaño, D. Alonso Segundo Pacheco, Conde de Pinhermoso, Duque de Valencia, D. Laureano Sanz, D. Ignacio de la Pezuela, Marques de Vallehermoso, D. Pedro Salas Oñate, Conde de Puñonrostro, D. Manuel de Barrio-Ayuso, D. Diego María Villodres, D. Rafael Caamaño y Pardo, D. Diego Medrano.

Quinta seccion.

Marques de Montesa, Patriarca de las Indias, Conde de San Antonio, D. Pedro Villacampa, D. Juan Menendez, Conde de Santa Coloma, Duque de Riánsares, D. Juan Neponuceno Fernandez San Miguel, D. Juan Nicasio Gallego, Conde de la Rosa, D. Apolinario Suarez de Deza, D. Francisco de Olabarrieta, D. José Cortines y Espinosa, Conde de Yunnuri, D. José Mier, D. Mariano Miguel Polo, D. Jacobo María Parga, D. Agustin Armandariz, Marques de Guadaicazar, Conde de Vigo, Marques de Malpica, Marques de Santa Cruz y San Esteban, Marques de Fuentes de Duero, Marques de San Felices, D. Francisco del Acebal y Arratia, Duque de Medinaceli, D. Manuel de Soria, Conde de Lucena, Marques de Someruelos, D. Francisco Javier Ulla, D. Pedro Sainz de Andino, Conde de Cleonard.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión por artículos del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de minas.

El Sr. MAZARREDO: Señores, me veo en la necesidad de rectificar y deshacer algunas equivocaciones, en que incurrió ayer el Sr. Ministro de Obras públicas.

En primer lugar diré que nunca presumi se pudiese considerar mi enmienda como contraria al reglamento; pues aun cuando el Sr. Ministro dice que las enmiendas deben presentarse sobre las partes de un artículo, el reglamento no califica esto con claridad. Ademas, señores, ó la ley es buena ó mala; si es buena triunfará, si mala será desechada ó modificada. ¿Y cómo es posible de una cosa mala hacer una cosa buena á pedazos? Saldría necesariamente un arlequin sin homogeneidad y sin estructura, que no es lo que nos proponemos. La enmienda pues podrá ser inconveniente, pero es admisible á discusión.

Sentado esto, vamos á las equivocaciones en que incurrió el Sr. Ministro de Obras públicas. Insisto, señores, en que no se segregue del cuerpo facultativo de minas mas que las atribuciones jurisdiccionales. Cuarenta y nueve provincias tiene la Península y las islas adyacentes, en las que está dividido el influjo del Gobierno en lo concerniente á minas: los distritos mineros son hoy 24, de consiguiente habrá que crear nuevas plazas de Ingenieros, y aumentar el personal del cuerpo; y esto no creo que se lo proponga el Sr. Ministro, pues sería aumentar el presupuesto. Ademas, con este aumento de personal no se conseguirá abreviar los trámites de los expedientes: lejos de eso se retardarán, pues teniendo los Jueces legos en la materia que asesorarse, resultará que lo que antes tenían que hacer bajo su responsabilidad los Inspectores de minas tendrán que hacerlo ahora como asesores de los Jefes políticos, de modo que no se consigue lo que se proponía el Sr. Ministro de Obras públicas. Y ahora debo decir algo contestando á lo que nos habló S. S. del pozo artesiano de Grenelle del mapa geológico de Inglaterra; aprovechando esta ocasion para hacer la defensa del cuerpo de Ingenieros españoles de minas.

El pozo de Grenelle no se debe á los Ingenieros franceses que ya desesperaban del resultado, sino al Sr. Arago que fue el que llevó á cabo el pensamiento. En cuanto al mapa geológico de Inglaterra, está hecho despues de los grandes trabajos mineros de aquel país, habiendo favorecido mucho á su realización la situación cortada de las costas de la isla, y los infinitos pozos abiertos en su superficie. Cuando tengamos en España tantos puntos de investigación mineral como tiene Inglaterra, podrán muy fácilmente los Ingenieros de minas hacer el mapa geológico de nuestro suelo.

Yo convendría en esa traslación de Autoridad si la carrera de los Jefes políticos (no quiero ofender á nadie) fuese una carrera en España; pero por desgracia no es así, efecto sin duda de nuestras discordias civiles. El Gobierno elige para Jefe político al hombre que le sirve para un objeto dado; de manera que á un lego se encarga una parte tan considerable de la riqueza pública.

Otro punto de que me ocuparé es acerca de lo que dijo el Sr. Ministro de ser un axioma inconcuso el que el Consejo Real, según nuestra legislación, debe corregir los errores del Gobierno en ciertos ramos de la administración: yo lo creo así; pero creo que redundará en pro de la categoría ministerial el que economicemos estos casos.

También dijo S. S. que la trasmisión de la propiedad del Estado á un particular, no tendría sancion bastante si no la hacia el Gobierno; pero lo contrario resulta de la experiencia; pues la compra de fincas nacionales no es otra cosa que la trasmisión de propiedad del Estado á un particular, para lo que basta un título expedido por quien puede hacerlo según la ley, sin necesidad de la firma del Ministro de Hacienda; ademas de hacerse lo que sostiene el Sr. Ministro de Obras públicas, se recargaria de demasiado y sin necesidad la atención del Ministro del ramo, pues son muchos los que se expiden en cada año.

Las concesiones especiales son otra de las cosas que ayer levantaron polvareda: el artículo de la ley dice así: (leyó.) En mi concepto, señores, es menester que se diga en la ley que el reglamento fijará *a priori* las concesiones especiales, pues de otro modo no será fácil evitar el abuso.

Creo haber dicho lo bastante para que el Senado comprenda que la enmienda está en su lugar, y espero por lo tanto que se servirá tomarla en consideración.

El Sr. SANCHE, para una cuestion de orden: Seré breve. El art. 90 del reglamento dice (lo lee). Esto me ha parecido siempre un absurdo, porque no sé cómo se pueda obligar á la comisión á que dé su dictamen en el acto sobre una cosa de importancia; y sobre esto me ha parecido oportuno llamar la atención del Senado.

El Sr. PRESIDENTE: La observación del Sr. Sanchez, que á primera vista tiene mucha fuerza, se atenúa con la de que el Senado puede en ese caso resolver por medio de una votación lo que estime mas oportuno, sin que se rebaje por eso la importancia del reglamento.

El Sr. MEDRANO: La observación del Sr. Sanchez parte de un supuesto equivocado; el art. 90 está en su lugar, porque lo que en él se previene no es que la comisión dé su dictamen sobre la aprobación ó desaprobación de una enmienda, sino sobre su importancia ó no importancia para que sea tomada en consideración.

El Sr. QUINTO: Señores, aquí en esta cuestion de orden hay involucradas otras dos; una acerca de la conveniencia de lo que se dispone en el art. 90 del reglamento; otra sobre la teoría del Sr. Ministro de Comercio respecto á si las enmiendas pueden abrazar diferentes artículos á la vez. Respecto á la parte reglamentaria creo que hicimos una grande mejora al establecer ese artículo 90, acerca del cual la observación del Sr. Sanchez, como se ha indicado, nace de una equivocación.

En cuanto á la teoría del Sr. Ministro creo que es tan infundada cuanto que ya se ha dado el caso de presentar como enmienda á una ley otra ley, y el año pasado recuerdo que el Sr. Luzuriaga presentó una enmienda....

El Sr. PRESIDENTE: Es tan exacta la cita que S. S. va á hacer, que he mandado sacar de la secretaría el original de lo relativo á esa enmienda; y resulta que tomada en consideración pasó á la comisión, cuyos individuos se excusaron de pertenecer á ella, y nombrada nueva comisión dió su dictamen, que fue discutido y aprobado. Puede V. S. continuar.

El Sr. QUINTO: Doy gracias al Sr. Presidente por el apoyo oficial que acaba de dar á mi aserto.

No sé si estoy en mi derecho habiendo pedido la palabra para una cuestion de orden; creo que sí al indicar ahora para salir de este conflicto lo conveniente que sería que el Sr. Ministro y los señores de la comisión se manifestasen dispuestos á hacer algunas alteraciones importantes, y por otra parte el Sr. Mazarredo retirase su enmienda.

Yo creo, señores, que aquí puede adoptarse un término medio, y que

puede convenirse en que no se hable del Consejo, suprimiendo al mismo tiempo todo lo que hace relación a la Dirección de minas, dejando al arbitrio del Gobierno el hacerlo del modo que crea más conveniente; y este es el único medio de que se cree que es útil el que la Dirección tenga las facultades que algunos Sres. Senadores han expresado se las dé, lo cual no puede hacer si se consigna lo contrario. Entiendo que al mismo tiempo se debe quitar del proyecto lo que hace relación a que los Jefes políticos tengan las facultades jurisdiccionales que pertenecen a los Inspectores; y si en esto conviene el Sr. Ministro se podrá cortar esta discusión, puesto que en ese caso el Sr. Mazarredo no creo que tenga inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. Príncipe de ANGLONA: Yo, señores, no tengo duda alguna en que pueden presentarse enmiendas a un artículo ó a alguna de las partes subalternas de la ley, pero no puedo menos de decir que es fastidioso que se pierda el tiempo en estos debates.

El Sr. SANCHO: Yo creo, señores, que el artículo del reglamento que hace relación a este punto está defectuoso y no se encuentra con la suficiente claridad; pero de todos modos creo que la enmienda puede presentarse en el acto al tiempo de discutirse el artículo, y que por lo tanto no está en su lugar lo que ha dicho el Sr. Medrano.

El Sr. MEDRANO: Me parece que lo dispuesto en el artículo supone que las enmiendas se hayan presentado con anticipación y que haya habido tiempo suficiente de examinarlas.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Yo creo, señores, que no se falta al reglamento cuando la comisión dice que no puede contestar.

El Sr. ARMENDARIZ: El art. 90 del reglamento nos puede sacar de dudas, pues si se atiende a lo que dispone respecto a las enmiendas, es claro que no puede presentarse ninguna que contenga muchos artículos.

El Sr. DUQUE DE FRIAS: El caso en que nos encontramos es muy propio de esta forma de gobiernos; aquí lo que ha sucedido es que el Gobierno ha presentado un proyecto de ley y ha encontrado una oposición, que presentada bajo la forma de una enmienda, propone una transacción; de modo que lo único que hay necesidad de saber es si la acepta ó no el Gobierno.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: El Sr. Duque de Frias ha establecido un medio de transacción manifestando que podría cortarse la discusión; y S. S. se lisonjaba de que se encontrase este medio sin observar que podría en todo caso cortarse la discusión por el momento; pero que no por esto se evitarán los conflictos que pueden sobrevenir mañana, pasado y todos los demás días, y que por consiguiente la cuestión es necesario cortarla para salvar estos inconvenientes.

En primer lugar, señores, debo manifestar que yo no tengo inconveniente, ni creo que no lo tendrá tampoco la comisión en que desaparezca del proyecto lo que hace relación a los Jefes políticos, si bien no poniendo tampoco cosa alguna relativa a las facultades jurisdiccionales que se quieren atribuir a los Inspectores, dejando al reglamento el designar las atribuciones de estos, porque eso de que se preceptúe en la ley que el Gobierno se haya de valer de los Inspectores de minas, el Gobierno no lo puede admitir.

Manifestado ya esto, creo que estoy en el caso de tomar alguna parte en la cuestión que se está ventilando, porque tiene íntima relación con la enmienda del Sr. Mazarredo, y porque pueden surgir de ella algunos inconvenientes.

Esta cuestión es de reglamento, y no hay que confundir la suscitada por el Sr. Sancho, que se ha limitado a decir que el art. 90 del reglamento es defectuoso, con la otra cuestión reducida a saber si la enmienda ha venido en tal ó cual forma, y si debe ser admitida ó no a discusión conforme al reglamento.

La primera cuestión no creo que debe ocuparnos en este momento: si el Sr. Sancho cree que el artículo 90 es defectuoso, puede hacer una proposición y pedir que se reforme en el sentido que parezca más conveniente a S. S. y lo mismo puede hacer cualquier otro Sr. Senador que crea que este u otro artículo del reglamento necesita reformarse. La cuestión práctica, la cuestión del momento es la de si la enmienda del Sr. Mazarredo es tal que pueda decirse que viene conforme a lo dispuesto en el reglamento, y si con arreglo a él ha podido ser presentada al Senado, y si después de esto puede ser tomada en consideración, puede ser discutida y puede ser aprobada.

Yo siento manifestar que en esta cuestión mi opinión es contraria a lo que han dicho la mayor parte de los Sres. Senadores que han hablado acerca de este punto, porque, fuera del Sr. Armendariz, todos han sostenido que se puede por medio de una enmienda presentada contra el proyecto, reformarlo según se crea conveniente.

Poco vale mi opinión, señores; pero yo estoy en el derecho de manifestarla, puesto que cada uno tiene la propiedad de sus opiniones y el derecho de emitirías, y así como yo reconozco el derecho de los demás a tener esta ó la otra opinión, así es preciso reconocer también el derecho que yo tengo en las mías.

Ante todo conviene saber, señores, porque es muy importante, en qué sentido toma el reglamento la palabra partes. El reglamento usa de las palabras artículos ó partes, porque hay que advertir que en unos artículos se antepone la palabra partes a la de artículos, y en otros se antepone la de artículos a la palabra partes. Es preciso tener presentes, porque esto no es insignificante, los artículos del reglamento, que traían del modo de presentarse y discutirse las enmiendas, con todo lo demás que puede conducir a la mayor claridad; estos artículos, fuera de los que tratan de las discusiones y votaciones son el artículo 90, y luego los artículos desde el 85 hasta el 87. Yo ruego a los Sres. Senadores, á quienes no trato de molestar con la lectura de todos los artículos, porque creo que esto no es necesario para convencer al Senado de que están en armonía los unos con los otros, que se sirvan leerlos, para que viéndolos con detención, comparándolos unos con otros y examinándolos formen su juicio.

Yo, señores, sé decir que después de haberlos leído con todo detenimiento he formado mi opinión acerca del significado que en el reglamento tienen las palabras que he indicado, y he visto que dejando aparte la palabra artículo que tiene un significado bien conocido, la de parte quiere decir la parte de un artículo. Es verdad que en el reglamento se habla de partes de un dictamen, es verdad que hay dictámenes (y de ellos habla el reglamento) que no tienen mas que un artículo; por consiguiente en esos dictámenes de comisión, que se pueden dividir para votar, es en los que usa el reglamento de la palabra partes; y esto es tan cierto que se usa también de la palabra artículos ó párrafos, usándose la palabra párrafos como sinónimo de partes; pero fuera de esto y además de la demostración, en mi juicio concluyente, que ha hecho el Sr. Armendariz, yo quiero suponer que ofreciera alguna duda la inteligencia de la palabra parte.

Coloquémonos en el caso de que hay un dictamen, y que vamos á hacer uso del reglamento ó aplicarlo suponiendo que se trata de un capítulo ó dos, y que esto sea la mitad del dictamen u otra parte cualquiera de él, y que ahora se ha podido presentar una enmienda de uno ó mas artículos al mencionado dictamen ó parte de él. Ahora bien, el art. 93 del reglamento dice así: «los artículos ó partes de un dictamen ó proyecto se discutirán por el orden de su numeración; y no se pasará al que sigue hasta que se haya resuelto sobre el anterior, á menos que su disposición sea independiente, y no haya entre los dos una relación de tal influencia que pueda alterar su consecuencia y armonía.» Este artículo fija el orden de la discusión, orden que se sigue constantemente, no solo en el Senado, sino en todos los Cuerpos deliberantes, porque es absolutamente indispensable para que haya método en las discusiones: así que no se discute el proyecto en globo, aun cuando haya una discusión acerca de la totalidad, sino en la totalidad de partes, y estas son las subalternas. Porque como antes he manifestado, hay proyectos que tienen muchos artículos; otros que no tienen sino un artículo y diferentes párrafos, y se pueden discutir párrafo á párrafo y separadamente votar.

Pues, señores, vamos á la aplicación. Por vía de enmienda, desnaturalizando la palabra, ó por vía de adición, ¿puede suponerse que cualquiera de las dos cosas que se presentan ha de considerarse como un nuevo proyecto? Pues hay que pasar por eso y por mucho mas. Por vía de enmienda se presenta un contraproyecto como el del Sr. Mazarredo, con el título de enmienda al capítulo primero de la ley de minas. Capítulo primero, epígrafe, de los objetos de la minería. Art. 1.º, el mismo de la comisión; 2.º, el mismo; 3.º, lo pone de nuevo el Sr. Mazarredo; 4.º, nuevo, 5.º nuevo, y así hasta el 7.º Este es un proyecto entero, porque lo mismo que el Sr. Mazarredo ha propuesto como proyecto de capítulo, podía haberlo hecho de toda la ley, aunque tuviera cuatro, seis ó diez capítulos. ¿Y cuál es, señores, el orden de la discusión para las enmiendas, según previene el reglamento? La comisión dice primero si la admite ó no; si el Senado la toma en consideración, pasa á la comisión y da su dictamen. Este es uno, y si se trata de un contraproyecto que tiene diez artículos, la comisión no obstante no da mas que un dictamen diciendo que admite ó no la enmienda. Ese es el dictamen.

La comisión dice que no admite, y esto lo dice en un renglón; y no admitiéndola, lo que se discute es este dictamen de la comisión. ¿Vota á favor de él el Senado? ¿Vota contra el dictamen, ó qué se hace? En primer lugar no lo dice el reglamento; y en ese caso, ¿se empieza la discusión del contraproyecto que tiene 200 artículos, y artículo por artículo se va discutiendo? (El Sr. Armendariz dice por lo bajo que queda aprobada la enmienda.) No puede ser según el reglamento, porque desechado el dictamen en el cual decia la comisión que no admitía, queda aprobada la enmienda según el reglamento. (El Sr. Mazarredo dice que la ley no puede crear absurdos.) Pues por eso no tiene esa inteligencia la ley y es cabalmente la fuerza del argumento. El reglamento dice que desechado el dictamen en que la comisión propone que no se admita una enmienda, esta se aprueba. Esto es un absurdo y se reconoce; luego la ley no puede crear ese absurdo, y en ese caso no hay otro medio de probar que no es

admisible una enmienda de esa clase. Pero vamos mas adelante en la aplicación práctica de esa nueva doctrina reglamentaria.

Dice la comisión que se admita y supongo el caso de que sea un proyecto de ley de 50 artículos. En el primero se hace una enmienda en que se presenta un contraproyecto, y empezándose á discutir la enmienda, se falta al reglamento y se discute artículo por artículo. Se discute el primero; y si es aprobado el del contraproyecto, el otro queda postergado. Pues que, señores, ¿es esto lo que se quiere en discusiones de esta clase? ¿tiene ese proyecto, por ventura, la preparación necesaria para discutirse? ¿ha pasado por los trámites que prescribe el reglamento y hasta la misma Constitución? El Gobierno tiene la iniciativa, los Senadores la tienen igualmente, pero hasta los proyectos que el Gobierno presenta pasan á una comisión que da su dictamen sobre ellos; todos esos trámites llevan. Pues aquí, presentando de pronto una enmienda, cuya lectura apenas se oye, si la comisión quiere, da dictamen sobre ella, y en seguida se pone á discusión el proyecto; si la comisión quiere eso, lo permite el reglamento.

Si la comisión quiere, porque lo exija por su gravedad el proyecto, se toma tiempo para dar el dictamen, el cual se imprime y reparte; pero si la comisión no quiere está en su derecho; mas no es posible que resulte un absurdo de esa clase, porque el reglamento no deja á la comisión que obre á su arbitrio. No puede haber reglamentos que consigan ese absurdo. Pues vamos á ver si estamos todos en nuestro derecho.

Al leer el art. 2.º de un proyecto, ó al empezarse la discusión, se lee por primera vez una enmienda, de la cual nadie tiene conocimiento: la pone sobre la mesa un Sr. Senador, y fuera de su autor nadie la conoce. Esto es posible según el reglamento.

La comisión dice en aquel momento: admito la enmienda, está dentro del reglamento. La comisión en seguida, acto continuo, dice: doy el dictamen favorable á la enmienda, y á continuación se pone á discusión la enmienda. Todo esto es posible.

Se dirá que se deja al buen juicio de la comisión, pero yo diré que no hay reglamento en el mundo que autorice la posibilidad siquiera de esto, porque si al buen juicio se deja todo no habría reglamentos, ni leyes ni aun Constituciones, pues se discutiría según las reglas del buen juicio. Para eso son los reglamentos, para que no esté al arbitrio de una comisión ó corporación el variar el orden de discusión. Eso no es posible, porque sería un absurdo, como lo he demostrado, y creo que en ello abogo mas por el reglamento que el mismo Cuerpo colegislador, sosteniendo que esa no es la verdadera inteligencia del reglamento.

Pero se ha dicho que se permite á los Senadores el presentar enmiendas ó adiciones, porque es un medio de combatir los proyectos de ley.

Los Senadores tienen tres medios muy legales para combatir ó destruir los proyectos de ley. Tienen el primero que es el de impugnar la totalidad del proyecto y el de la votación sobre la totalidad, y si el Senado encuentra que el proyecto de ley no satisface sus deseos, si no le encuentra conforme á sus opiniones, tiene en su mano decidir que no se pase á la discusión por artículos. Un Senador tiene en su mano demostrar lo malo del proyecto, y preparar al Senado para que en la votación lo destruya.

Tiene además otro medio, que es el de persuadir de la inconveniencia de la ley en sus disposiciones, y hacer que el Senado vote contra ella en la votación definitiva.

Tiene otro medio, que es el oponerse á las principales bases de la ley, ó sea al art. 1.º, que no solo en esta ley, sino en todas las demás es como la fuente, la cabeza del proyecto, y una vez que se haya combatido el artículo, y que la comisión haya sido derrotada en él, la comisión no puede menos de desear la base de la ley, y se ve en la necesidad de variarla. Esto ha sucedido aquí varias veces.

Estos tres medios tienen los Senadores para combatir los proyectos de ley y hacer que se desechen. No hablaré del cuarto medio, que lo tienen sin necesidad de apelar á absurdos. Ese cuarto medio es el proponer una enmienda al primer artículo relativo á él, y que contenga bases enteramente opuestas á las que dominan en el proyecto de la comisión, y triunfando aquella retire la comisión el dictamen; por consiguiente no hay ese inconveniente que se ha dicho, y si lo hay es de contrario resultado. Todo lo que he manifestado acerca de la inteligencia del reglamento no puede dejar duda, y por esta razón decia yo ayer que lo que habia expuesto el Sr. Sancho respecto de lo complicado de la enmienda, demostraba que no se podía tomar en consideración y que debía desecharse. Agregué ayer, y repito ahora, no se crea que busco un medio indirecto para contribuir á que se desechase la enmienda del Sr. Mazarredo, y que me valgo para ello de una cuestión de reglamento, de lo que estoy muy distante; dije ayer, y vuelvo á repetir ahora, que el Sr. Mazarredo tiene en su mano proponer una enmienda que comprenda el espíritu contrario al que domina en el artículo primero, haciendo á los demás lo mismo; pero concretándose á cada artículo únicamente. De este modo tendrá S. S. la facultad de hablar siete veces, y el Senado estará en su derecho, votando del modo que lo crea conveniente siete enmiendas.

Pues bien, señores, una enmienda que comprenda siete ó diez disposiciones, ¿se podrá considerar al Senado en disposición de decir si son buenas ó si las rechaza? Pues ese significado tendría sin duda la votación del Senado en el caso de que esta enmienda se admitiese, y si pasa á la comisión en un renglón dice si la admite ó no, al paso que estará el Senado en su lugar para votar en cada una de las enmiendas, cada una de los artículos. Y no queda otro camino si se ha de seguir el buen orden.

En cuanto á precedentes á los cuales se ha querido también apelar los hay en favor en un sentido y en otro, y yo creo, señores, que cuando estos no están en armonía, no hay otro remedio que recurrir al reglamento, á su inteligencia.

Como esta cuestión ha sido tan importante, no me detendré á contestar á los nuevos argumentos que con el nombre de rectificaciones ha hecho el Sr. Mazarredo, tratando del asunto principal. Sin embargo debo decir que ayer no he dirigido ninguna imputación á los Inspectores de minas, los cuales no necesitan por lo tanto la defensa del Sr. Mazarredo, pues que en nada se les ha ofendido. Dije sí que no se habia dado el primer paso para la carta geológica, porque á los Inspectores de minas se les habia distraído de sus atenciones para otros objetos diferentes.

Hablando del Sr. Mazarredo de las concesiones, exija que en el reglamento se estableciera *a priori* cómo han de hacerse aquellas; y como cuando se conceden las minas, se ha de tener presente esa circunstancia, claro es que la parte relativa á las concesiones ha de ser *a priori*.

Habló S. S. del Consejo de minas; mas como sobre este punto he manifestado ya lo suficiente en contestación al Sr. Quinto, no quiero molestar mas la atención del Senado.

Después de una ligera discusión sobre la inteligencia del reglamento, en que tomaron parte el Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Obras públicas y el Sr. Quinto, y no admitiendo la comisión la enmienda del Sr. Mazarredo, hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, resultó tomarse por 26 señores que se pusieron en pie contra 27 que permanecieron sentados; por lo que conforme á reglamento se procedió á la votación nominal.

Verificada esta, resulta desechada la enmienda por 33 votos contra 27 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Figueras, Arrazola, Cortez, Conde de Yumuri, Marques de San Felices, Marques de Sumeruelos, Ferrer, Moreno, Cabanillas, Conde de Grá, Churruga, Concha, Duque de Castroterreño, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Arzobispo de Zaragoza, Oráa, Conde de San Julian, Conde de Sástago, Duque de Veragua, Sanz, Collantes, Gallego Yalcarril, Diaz Caneja, Conde de Vigo, Obispo de Córdoba, Armendariz, Santillan, Castejon, Conde de Llobregat, Acebal y Arratia, Ruiz de la Vega, Miquel Polo, Córdoba.

Total 33.

Señores que dijeron si:

Bellido, Conde de Altamira, Marques de Viluma, Conde de Lucena, Villacampa, Conde de Adanero, Entrena, Alcalá Galiano, Duque de Frias, Cabello, Montes, Quinto, Marques de Peñafloreda, Mazarredo, Valmediano, Mendez Vigo, Cifraza, Menendez, Conde de Campo Alange, Lopez Ballesteros, Martinez, Onís, Luzuriaga, Conde de Rioflorida, Pavia, Medrano, Sr. Presidente.

Total 27.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión y cierra la sesión á las cinco, anunciando la siguiente orden del día para mañana: Continuación de la discusión por artículos del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de minas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 16 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Se leen varios dictámenes de la comisión de peticiones, y se anuncia que se imprimirán para su discusión.

Interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. Córdoba, tiene S. S. la palabra para explicar su interpelación.

El Sr. CORDOBA: En las sesiones del 16 y del 20 de Enero indiqué los graves desastres que se habian cometido en el distrito de Tortosa por la Autoridad militar superior del reino de Valencia. En esta cuestión yo no miro para nada las personas, las cuales respeto; miro solo una cuestión que no es local, sino de interes general, como lo son todas las de humanidad y justicia. Indiqué días anteriores que la guerra de Cataluña no concluiría con medidas sangrientas é inhumanas como las que se han adoptado en Valencia, si bien con buena intención, lo cual no niego. La guerra, señores, tiene tambien su filosofía, como su derecho público y privado. Y las medidas de que me quejo no estan dentro del derecho ni de la filosofía de la guerra, porque á nadie le es lícito separarse de las prescripciones de las leyes, y contrarias á las leyes son las medidas inhumanas que nadie ni por nada pueden adoptar. Pero qué medidas han sido las adoptadas en el distrito de Tortosa, y que originan mi interpelación? El Congreso va á oirlas, tomadas de las relaciones que han hecho de aquellos sucesos personas imparciales.

S. S. dice no sabemos qué documentos en los cuales se dice que habiendo desaparecido la facción de Raga casi completamente, puesto que no quedaban mas que 10 ó 14 individuos, el Gobierno no debía recelar ya que la guerra civil volviese á encenderse de nuevo en el territorio de Tortosa; pero que á pesar de esto el Capitan general de Valencia habia mandado cesar la navegación del Ebro y tapiar las casas de campo situadas entre Santa Bárbara y Roquetas, medidas con las cuales se habian originado considerables perjuicios á los naturales del país; pero que aun la medida mas bárbara é inhumana habia sido la de mandar que los naturales fuesen en somaten y á la descubierta á la vanguardia de las tropas, haciendo marchar con el agua á la cintura á los Alcaldes, abogados, comerciantes y todas las clases de la sociedad sin respeto ni consideración alguna.

Yo creo, señores (continúa), que el Capitan general de Valencia no tenia facultades para adoptar semejantes medidas; y esta es la razon por que interpele al Gobierno de S. M., siendo mi objeto: primero, saber si el Gobierno autorizó en 1848, y si autorizará en lo sucesivo al Capitan general de Valencia para adoptar las medidas que he referido: segundo, si en el caso de haber concedido dicha autorización, el Gobierno está dispuesto á retirarla; y si en el caso de no haberla concedido está dispuesto á mandar que esas providencias del Capitan general de Valencia queden sin valor: tercero, si los propietarios, comerciantes, libradores, marinos y todas las demás personas que han sido perjudicadas á consecuencia de esas medidas obtendrán una justa reparación: cuarto, si se ha mandado instruir la correspondiente sumaria en averiguación de los atentados referidos, á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda. Y por último si el Ayuntamiento de Tortosa, que fue destituido por orden del Capitan general de Valencia, será debidamente atendido.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Duras son, señores, y sensibles á veces las providencias á que obliga la guerra; y el afectar los intereses particulares, aunque sea momentáneamente, es siempre lamentable. Pero esas providencias se estiman y se valían comparándolas con el bien general que ellas producen. No se destruye una casa colocada á cierta distancia de una plaza de guerra solo por salvar las murallas, la materialidad de las piedras que las componen. No se corta un puente quitando la comunicación de un camino real con perjuicio de los que por él transitaban para causar desgracias, sino para evitar males de muchísima trascendencia: todo está en las leyes de la guerra. Digo esto porque el Sr. Diputado que hace la interpelación ha hablado de las providencias tomadas por el Capitan general de Valencia, interrumpiendo la navegación del Ebro y mandando cerrar algunas casas de campo. Me concretaré al hecho.

Cuando una facción fuerte de Cataluña invadió el Maestrazgo, terreno á propósito para la guerra civil, y en el que tanta sangre española se ha vertido por defender el Trono de la Reina y la Constitución del país, el Capitan general de Valencia, conociendo con mucho acierto que la franca navegación del Ebro podia ser muy útil á la facción, ya para comunicarse, ya para aumentarse, determinó interrumpir esta navegación; interrupción que cesó inmediatamente que consiguió la victoria sobre la facción, si bien la navegación fue franqueada con las precauciones convenientes, porque la izquierda del Ebro no estaba asegurada. Habiendo reclamado la Junta de Comercio de Aragón sobre este particular, ya el Gobierno se habia anticipado á dictar providencias para que cesase el mal.

En 17 de Noviembre pasó con este fin una comunicación el Ministro de Comercio al de la Guerra, y el 26 lo verificó el de Hacienda. El Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso dió sus órdenes, y ya el Capitan general estaba trabajando en los medios de franquear la navegación como se verificó, y así lo manifesté á los Sres. Diputados por Aragón que tuvieron la bondad de hablarme sobre este asunto, y se mostraron satisfechos al ver que el Gobierno atendía á sus deseos, que no eran otros que los del Gobierno mismo.

En su consecuencia la navegación del Ebro quedó expedita. Pero inmediatamente la facción de Raga invadió el Maestrazgo, no en número de 10 ó 14, sino en número de mas de 400, y la navegación del Ebro se interrumpió con tal motivo por unos días hasta que deshecha, volvió á restablecerse completamente en términos que el 24 del mes pasado salió y el primer convoy. Se ve pues que las corporaciones, el Capitan general y el Gobierno han procurado disminuir el mal en cuanto ha sido posible. Y ahora volveré á decir como al principio que cuando la guerra exige medidas duras, se adoptan con sentimiento, si, pero son adaptables comparándolas con los bienes que han de producir.

Pero ha dicho S. S. que estas medidas han sido innecesarias, porque en la época anterior de la guerra del Maestrazgo no se adoptaron. Por eso se derramó entonces tanta y tan preciosa sangre. Siempre que un Capitan general pueda conseguir una victoria economizando la sangre de los leales soldados que se batan por su Reina y por la Constitución, debe hacerlo, porque la sangre de un soldado español no tiene precio. ¿Que se han causado perjuicios! ¿Sabe el señor interpelante lo que hubiera sucedido á la provincia de Valencia, al Aragón y á las demas, si esa facción que penetró en el Maestrazgo hubiera crecido? ¿Habría habido arrojados violentas exacciones, de que nadie habla, y hubiera hecho impuestos y realizado dobles contribuciones, que tampoco se toman en cuenta. ¿Adónde hubieran ido á parar esos frutos que dejaron de trasportarse por el Ebro? A los facciosos. Todo esto se ha evitado. Tal es el efecto de esas medidas, compárese con el mal pasajero que hayan producido.

Dicese que se hizo marchar á vanguardia de las tropas un somaten. Yo creo que en el Maestrazgo acudieron todos los hombres honrados al somaten á la voz del General para defender sus intereses. Ahora se queja el Sr. Córdoba de que el somaten iba á la cabeza de la tropa. Yo no sé esto, porque no lo vi; pero ¿cuántos murieron de ese somaten? ¿Qué sangre se vertió? Pues yo no he recibido parte de la muerte de ningún paisano de los que concurrirían al somaten. Si el país se alzó en masa contra la facción, hizo bien; eso prueba el buen espíritu de esa provincia que como las catalanas ama la paz y la tranquilidad, y que no estan dispuestas á dejarse dominar por una porción de hombres revoltosos que les causan los males que sufren.

En cuanto á las casas de campo que se cerraron, fueron pocas, y sus habitantes llevaron sus frutos, y fueron protegidos por las tropas para dedicarse á sus labores: aquí tengo el parte. (Lee.) En resumen, señores, á esas medidas á que alude el Sr. interpelante, se ha debido en gran parte el que no se prolongase una nueva guerra civil en el Maestrazgo que no sabemos adonde hubiera llegado. En cuanto á la indemnización de que ha hablado el Sr. Córdoba, sería necesario indemnizar por semejantes razones á casi todos los pueblos de España: trabajamos ahora de acuerdo para concluir la guerra, y después se examinará si hay lugar á indemnizaciones. Es cuanto tenia que exponer para contestar á la interpelación del Sr. Córdoba.

El Sr. CORDOBA, rectificando: Yo me he referido á los que iban por la derecha del Ebro, y no á los somatenes de que ha hablado S. S. Se pasó á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión acerca del proyecto de beneficencia.

El Sr. CALDERON COLLANTES: El sesgo que ha llevado toda esta discusión prueba lo raro y excepcional de este ramo de administración pública: tambien los Sres. Diputados, teniendo en cuenta los establecimientos de esta clase en las provincias que representan, han hecho tantas y tan diversas observaciones, y de aquí la dificultad de acoger tanta enmienda, y conciliar tan distintos deseos y atender á necesidades de tan diverso género. La comisión no obstante ha podido acoger cinco enmiendas y redactar en armonía con todas ellas el art. 4.º del proyecto.

Debo ahora decir que en la cabeza del Sr. Laserna no cabia que respecto á este asunto se consignaran reglas y excepciones, y sin embargo son casi siempre precisas las excepciones después de toda regla general. Ni la comisión podia comprender todos los establecimientos que por su origen y otras circunstancias son particulares, bajo el concepto de los públicos de beneficencia, á que se ha referido en su dictamen. La comisión pues no ha tratado ni podido tratar de rebajar en nada las prerogativas que pueda tener todo establecimiento particular. Así que los establecimientos privados tienen las mismas garantías que los públicos respecto á la intervención del Gobierno, sin perder por eso las prerogativas que por su fundación ó cualquier circunstancia les pertenezcan. De manera que los establecimientos particulares tienen la doble ventaja de la protección del Gobierno, y la de seguir regidos por las personas y de la manera designada por los fundadores. El proyecto en fin tiene todas las condiciones convenientes.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: Yo estoy conforme con el principio general que la comisión consigna en el art. 4.º; mas tambien estimo muy atendibles muchas de las razones alegadas en contra, y por eso quisiera que el artículo se votara por partes. Porque el expresar que los establecimien-

tos particulares necesitan cumplir con el objeto de su institucion, es una reticencia que no debe expresarse en una ley que ademas está en disonancia con la primera parte del mismo art. 4.º Ni tampoco sería fácil al Gobierno proceder con arreglo á lo que se propone, habiendo de hacerlo segun informes mas ó menos exactos: bajo todos conceptos es impropio y coercitivo esta segunda parte del artículo.

Ahora diré que hay establecimientos piadosos cuyos fundadores dejaron dispuesto que si alguna vez el Gobierno tratara de intervenir en ellos quedasen disueltos, pasando por consiguiente los bienes á otros particulares; y hé aquí un caso que sin duda no ha tenido presente el Gobierno ni la comision. No es conveniente pues, y aun puedo decir, no es posible suprimir de una plumada el patrimonio de los pobres en determinados puntos.

Yo no me opongo á esta ley que considero muy buena en su espíritu y tendencia; pero háganse las cosas en vista de los antecedentes, sin lastimar establecimientos ni personas; y no se desprenda el Gobierno tan voluntaria y espontáneamente, como pretende, de bienes que por no estar comprendidos en esta ley, segun la forma de la misma, habrán despues de faltar en determinados puntos que se necesitan. Ruego pues á la comision que retire la segunda parte de este artículo, sin lo cual me verá en la necesidad de pedir que se vote por partes.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Hernandez Ariza ha fundado su impugnacion al art. 4.º, diciendo que la segunda parte de este artículo es redundante; y ha manifestado que votará la primera y no la segunda, porque segun ella se cierran de una plumada varios establecimientos piadosos que son muy útiles.

Es imposible una contradiccion mas palpable: si peca solo de redundancia el párrafo segundo, ¿cómo puede destruir lo que dice el primero? Claro es que en el párrafo segundo se establecen doctrinas que S. S. no cree convenientes, y por eso S. S. impugna el segundo y aprueba el primero. Creo que las impugnaciones deben hacerse de modo que no quede duda de lo que se combate; y el Sr. Ariza al habernos de redundancia no se ha expresado con la precision conveniente.

Sin embargo, la cuestion suscitada por S. S. es importante: en el segundo párrafo se excluyen los establecimientos particulares que tengan por patrono á una persona por razon de oficio; es decir, que la comision ha admitido la idea de que fuesen establecimientos particulares los que se costeen con fondos propios donados ó legados por particulares, siempre que los patronos no lo sean por razon del oficio ó cargo que ejercen.

El Gobierno ha acogido varias enmiendas de las que aquí se han presentado, y al hacerlo así demuestra que no profesa esas teorías inflexibles de que hablaba el Sr. Moron: por el contrario, el Gobierno está dispuesto á admitir en el asunto que se discute todas las ideas con que puedan conciliarse las diversas opiniones de los Sres. Diputados, y por eso no tengo inconveniente en decir que el art. 4.º que hoy se discute es muy diverso del que presentó el Gobierno en su proyecto: las alteraciones hechas en el art. 4.º excluyen de la clasificacion de públicos á un gran número de casas de beneficencia. Pero, señores, de ningún modo puede consentir el Gobierno en que su proyecto se altere hasta el extremo de tener que renunciar á su pensamiento.

El Gobierno no tiene inconveniente en que dejen de ser establecimientos públicos aquellos que reconozcan un patrono particular designado por el fundador, porque la ley supone que esos patronos tienen todas las condiciones aceptables para las casas de beneficencia pública, y de los cuales el Gobierno solo se reserva la intervencion y vigilancia. Pero cuando solo se designen esas personas por razon de sus oficios, ¿por qué el Gobierno ha de consentir en iguales concesiones? Ni puede ni debe perderse de vista los cambios y las alteraciones que los tiempos, la diversidad de costumbres, la revolucion y los trastornos han hecho en la sociedad, en todas las clases, en todos los establecimientos.

Cuando el clero por ejemplo existía de otra manera porque tenia otras condiciones, pudo un fundador crear convenientemente un patrono de una casa de caridad á un Canónigo, á un Chantre, á un Dean: ¿y creeria hoy lo mismo en el estado de las cosas? Es necesario hacerse cargo de todo, pues sin que sea mi ánimo ni remotamente ofender á una clase que nadie respeta mas que yo, no puedo menos de observar que las clases han cambiado con el transcurso de los tiempos y los sucesos, y el Gobierno no quiere suponer lo que no debe; por eso dice el Gobierno que siendo el patrono, no una persona determinada sino en razon de su oficio, se declare el establecimiento público.

Se dice que algunos establecimientos de esta clase dejarán de existir. Señores, no es posible que en una ley puedan preverse algunos casos particulares, que son rarísimos, porque la idea de suponer siempre al Gobierno enemigo de todos los establecimientos públicos es una excepcion bien extraña, y el Gobierno no puede tener en cuenta las aberraciones de los fundadores, porque aberraciones y nada mas son las que motivan estas observaciones.

Creo haber demostrado al Sr. Hernandez Ariza por qué el Gobierno ni la comision pueden conceder á S. S. lo que desea.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. Ariza, dice el Sr. VAHEY: Brevemente he de hacerme cargo de las observaciones del Sr. Ariza, despues que tan amplia y oportunamente ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion: principio diciendo el Sr. Ariza que se habia quitado á los Diputados el dar una nueva forma al diclaman de la comision: esto es poco exacto: efectivamente el artículo se ha reformado, y la comision se complace en decir que así lo ha hecho, porque ha creído muy atendibles las observaciones de muchos Diputados, y S. S. pudo hacer su enmienda al artículo cuando era mas restricto.

Pero viniendo á la cuestion diré que las leyes se hacen para lo general y no para los casos particulares. Dice S. S. que acepta el artículo siempre que no se oponga á determinados establecimientos, y yo completaré el pensamiento de S. S. diciendo que siempre que no se oponga al establecimiento de Murcia: y aun voy á prevenir la contestacion que puede darme S. S. diciéndome que en el mismo caso que el de Murcia hay otros varios. Sin embargo, señores, la comision ha necesitado redactar el artículo como está.

El Sr. Ariza ha hecho la reseña de estos establecimientos desde el siglo XV en que se fundaron, y expresado que debían ser en su mayor parte administrados por el clero; pero he de observar á S. S. que en ellos se designaban para administrarlos á Abades, Priors y Guardianes, y que no existiendo hoy estas clases ni la de Corregidores, ha sido necesario sustituirlas con otras: los Jefes políticos han tenido que tomar medidas en estos casos. Señores, yo tengo noticias de establecimientos muy importantes de esta clase, con patronos extraordinarios, como era el encomendado á la cartuja de Jerez: pues bien, el Gobierno, por medio de su Jefe político de aquel punto, ha tenido que proceder á nombrar personas que estén al frente de aquel establecimiento en reemplazo de las que ya no existen.

Pero voy á hacerme cargo de otra cosa. La comision habia presentado un artículo demasiado genérico, en el cual no se comprendian estas excepciones; pero despues le ha redactado en otros términos, de modo que se respetase la voluntad de los testadores, siempre que estos hubiesen manifestado el deseo de que fuese patrona una persona determinada. Pero el caso de que habla el Sr. Hernandez Ariza en que un fundador designa como patrono al Chantre de una catedral no puede comprenderse entre las excepciones, lo primero porque al designar el testador como patrono al Chantre de la catedral, tendria sin duda presentes las circunstancias particulares que distinguirían á la persona que entonces ejercia aquella dignidad, circunstancias que podrian muy bien no concurrir en las que la sucedieran; y segundo, porque podria suceder muy bien que en el arreglo que va á hacerse de las catedrales se suprimiera la dignidad de Chantre, con lo cual se acabaria el patronato.

Dice tambien S. S. que de una plumada se priva á la beneficencia de una porcion de rentas que irán á parar á los particulares. Esta, señores, es una cuestion harta grave para que yo me atreva á resolverla de repente, porque no sé yo hasta qué punto serian vencedores en ella los particulares que pleitearán con los establecimientos de beneficencia. Ademas, tratándose de aumentar los recursos de beneficencia, el Gobierno tendria buen cuidado de no considerar esta clase de establecimientos como generales, sino que los dejaria con el carácter que hoy tienen para que continuaran percibiendo sus rentas.

Continuando el Sr. Ariza en sus argumentos dice que encuentra una especie de redundancia en el tercer párrafo de este artículo, porque diciéndose al principio de él que se conservarán los establecimientos particulares de beneficencia que cumplan bien con su reglamento y estatutos, para cuyo efecto el Gobierno habria de examinarlos desde un principio, no habia necesidad de obligar á los patronos á que publicaran esos mismos estatutos para revisarlos de nuevo el Gobierno. La comision no encuentra en el artículo semejante redundancia: puede haber en los establecimientos ciertas circunstancias que no esten previstas en sus reglamentos y que conviene el que se examinen de nuevo para reformarlos.

Sin mas discusion se procede á votar el artículo que quedó definitivamente aprobado en los términos siguientes:

Art. 4.º Son públicos todas los establecimientos de beneficencia del reino.

Se exceptúan únicamente y se consideran como particulares, si cumplen con el objeto de su fundacion, los que se costeen exclusivamente con fondos propios donados ó legados por particulares, cuya direccion y administracion esté confiada á corporaciones autorizadas por el Gobierno para este efecto, ó á patronos designados por el fundador, siempre que no lo sean por razon del oficio ó cargo que ejercen.

Estos establecimientos se registrarán por sus actuales reglamentos ó los que formen en lo sucesivo los patronos, sometiéndose unos y otros á la revision del Jefe político.

Tambien deberán presentar al examen y aprobacion de este, con la

correspondiente antelacion, el presupuesto anual de sus gastos y rentas, y rendirle cuentas justificadas de su inversion.

El art. 2.º fue tambien aprobado con una ligerísima modificacion propuesta por el Sr. Gonzalo Moron, y aceptada por la comision.

Pasando el art. 3.º dijo

El Sr. MORON: Siendo tan corto el número de hospitales de dementes que hay en España, quisiera que en este artículo se autorizara al Gobierno para designar las provincias que habian de enviar á cada uno de enfermos que tuvieran de esta clase, contribuyendo ellas solas á su mantenimiento.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: No puede admitir el Gobierno la adiccion que propone el Sr. Gonzalo Moron. Tiene razon S. S. en decir que son pocos los establecimientos de esta clase en España; por desgracia son pocos y estos pocos muy mal montados. Aun aquellos que pasan por mejores se encuentran en un estado deplorable. Pero el Gobierno, al mismo tiempo que ha presentado á las Cortes la ley que está ahora discutiéndose, ha tomado otras medidas que seguramente mejorarán el estado de la beneficencia pública.

El Gobierno se propone que haya lo mas pronto posible hospitales de dementes en la mayor parte de las provincias. (Muestras de aprobacion.) Para lograr este objeto ha pedido informes sobre los elementos con que cada provincia cuenta para llevar á cabo una medida tan humanitaria. Bien sabe que de algunas provincias se le contestará que no hay en ellas medios para realizar estas mejoras, especialmente en las de tercera clase; pero en estas el Gobierno se propone formar grupos de tres ó cuatro, y que estas contribuyan á formar un establecimiento y á costearle.

Hoy mismo está sucediendo esto con el hospital de dementes de Valladolid, al cual se envian enfermos de las provincias de Galicia y algunas otras, las cuales contribuyen á su mantenimiento, previa una contrata. Pero todo esto, como conoce bien el Congreso, es objeto de reglamentos, y no de una ley. Espero por lo tanto que el Sr. Moron no insistirá en la enmienda que ha presentado.

El Sr. GONZALO MORON: Aunque yo aplaudo el celo del Gobierno para establecer esta clase de hospitales, creo imposible el que pueda llevar á cabo su empresa en todas las provincias por los muchos gastos que para ello se necesitan. Sin embargo no tengo inconveniente en desistir de mi enmienda.

Hecha una breve observacion por el Sr. Laserna que fue contestada por la comision, se aprobó el art. 3.º tal como esta le tenia redactado.

Se lee el art. 4.º que dice así: Art. 4.º La direccion general de beneficencia pública se ejercerá precisamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Se lee una enmienda del Sr. Madoz, Laserna y otros para que á este artículo se le añada que los bienes pertenecientes á establecimientos de beneficencia ó destinado para ellos, y que sean suprimidos se destinen á otros.

El Sr. Laserna apoyó su enmienda, la que no fue aceptada por la comision por impropio del artículo.

Pasa á la comision otra enmienda al art. 5.º

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Me opongo al artículo por que en él se dice que la direccion de beneficencia pública se ejercerá por el Ministerio de la Gobernacion, pues si este Ministerio por algun cambio fuese suprimido se notaria un vacío en él.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: El artículo dice que la direccion de beneficencia se ejercerá por el Ministerio de la Gobernacion, y es claro que si este Ministerio fuese suprimido se ejerceria por otro á quien el Gobierno diese las mismas facultades.

Puesto á votacion el art. 4.º es aprobado.

Se lee el art. 5.º que dice así:

«Se establecerán cuerpos colectivos de inspeccion y consulta, cuyos gastos materiales se incluirán en los presupuestos á que correspondan por la índole de los servicios que presten.»

Se lee una enmienda presentada á este artículo por el Sr. Lafuente Alcántara.

El Sr. GONZALO MORON: La enmienda que he tenido el honor de presentar á este mismo artículo difiere mucho mas que la del Sr. Lafuente Alcántara del proyecto del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer la enmienda de V. S. y la del señor Lafuente Alcántara.

El Sr. GONZALO MORON: Pido la palabra sobre esto.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha decidido que la enmienda del señor Lafuente se separe mas del proyecto del Gobierno, por cuya razon se le concede la primacia: sin embargo como la mesa puede equivocarse, se consultará al Congreso (varias voces: No no); la mesa tiene un derecho por reglamento.

Se pregunta si se discutirá la enmienda del Sr. Lafuente Alcántara, y el Congreso acuerda que sí.

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: Voy á demostrar que la enmienda que he presentado se separe mas del proyecto del Gobierno que la del señor Gonzalo Moron. La enmienda que he presentado se dirige: 1.º á que la expresion que se usa en el proyecto «de cuerpos colectivos» se sustituya con la de «Juntas de beneficencia», porque esto es mas español, mas sonoro y de mas fácil comprension para todos: 2.º que los gastos que hagan estas Juntas sean puramente gratuitos y honoríficos, sin que se distraiga ni un solo maravedí para sueldos y demas gastos que pudieran devengarse por este título: por tanto creo que la comision no tendrá dificultad en admitirla, puesto que no hace mas que corroborar su pensamiento.

El Sr. VAHEY: Desgracia de esta comision es el verse tan combatida, pues ha habido necesidad de una votacion para saber quién ha de tener el honor del combate. La enmienda del Sr. Lafuente Alcántara se reduce principalmente á que los cargos de las juntas ó cuerpos colectivos sean gratuitos: eso ya lo dice el Gobierno al consignar en el artículo que no se abonarán mas que los gastos materiales; y debía suponerse en su consecuencia que los individuos que habian de desempeñar esos cargos lo harian únicamente ad honorem. S. S. desearia tambien que á estos individuos se les otorgasen honores como recompensa de este trabajo; mas yo creo que estos individuos se considerarán suficientemente recompensados con los beneficios que dispensen á la humanidad, que serán indudablemente mas gratos á los ojos de Dios que cuantos honores se les conceda. S. S. halla igualmente que eso de «cuerpos colectivos» no es bastante explicito ni da una idea cabal de las funciones que han de desempeñar. Esta no es mas que una cuestion de un hombre y un adjetivo que la comision no tendrá inconveniente en variar, porque no altera en nada el espíritu de la ley.

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: En vista de las aplicaciones dadas por la comision, no tengo inconveniente en retirar mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Ruego á los Sres. Diputados tengan á bien acudir con mas exactitud á la hora señalada para abrirse las sesiones.

Orden del dia para mañana. Dictámenes de la comision de peticiones. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 21 7/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-35. Paris, 5-18 p. á 8 d. vista.

Alcánte, 1/2 b.	Valencia, 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 2 3/8 id.	Santander, 4 1/2 pap. b.
Bilbao, 4 5/4 pap. b.	Santiago, 3/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 b.	Sevilla, par.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 4 1/4 pap. b.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 b.

Decreto de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

El dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, se reunirá la junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad, con arreglo al art. 51 de sus estatutos, en el local de sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 13 de Febrero de 1849.—El Subdirector Secretario general interino, José Bitini.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1849,

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	160
Idem de medio lujo.....	100
Idem en tafilete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en tela con estampado y cortes dorados.....	36
Idem en tela con cortes blancos.....	32
Idem en pasta comun.....	30
Idem en rústica.....	28
Idem idem del 5 por 100, 10 1/4 din.	
Deuda sin interes, 4 p.	

El segundo volumen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

El domingo 18 se verificará en los magníficos salones del Liceo un baile público de máscaras, que por el extraordinario lujo y gusto de los adornos y lo esmerado del servicio merecerá la preferencia de la buena sociedad, como la han merecido siempre estos bailes.

Los billetes á 20 rs. cada uno se expenden en la portería del Liceo, Carrera de San Gerónimo, plaza de las Cortes; en el almacén de Música de D. Casimiro Martín, calle del Correo, y en la confitería de Corella, Carrera de San Gerónimo.

Historia política, religiosa y descriptiva de Galicia, por D. Leopoldo Martinez de Padin.

Sale por entregas de 16 páginas en 4.º Toda la obra constará de tres tomos de 20 entregas cada tomo.

Los precios, lo mismo en Madrid, llevada á casa de los suscritores, que en provincias, franca cada entrega 2 1/2 reales. Adelantando el importe de toda la obra, 100 rs. Adelantando el de un solo tomo, á 35 rs. cada uno.

Se ha publicado la entrega 9.ª, y se suscribe en las librerías de Monier, Gaspar y Roig.

FRANCOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Ultimas horas de un Rey*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de un aplaudido escritor: será exornado del modo que su argumento requiere.—El jaleo de Sevilla, baile con coros.—Terminará el espectáculo con el juguete cómico, no representado hace tiempo, titulado *De casta le viene al galgo*.

CRUZ. La empresa de este teatro, constituida en sociedad dramática por haber casado sus contratos con la empresa, seguirá sus representaciones mañana domingo del modo siguiente:

A las cuatro y media de la tarde.—*El bufon del Rey*, drama en cinco actos.—Terminará la funcion con baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor de carácter cómico D. Vicente Caltañazor.—Sinfonía.—*Marica-Enreda*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso, de un aplaudido escritor.—*El califa de Bagdad*, melodrama en un acto, exornado con la música, coros, bailes y aparato teatral que su argumento requiere.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Los cinco sentidos*, baile en cuatro actos y cinco cuadros.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Ana María Valentin, graciosa de la compañía.—Sinfonía de la ópera *Juana de Arco*.—*El diplomático*, comedia en dos actos, original de Mr. Scribe, y arreglada á nuestro teatro por el Sr. D. Ventura de la Vega.—Las bolerías del capricho.—*Dos y uno*, comedia nueva en dos actos, arreglada á nuestra escena por dos conocidos literatos.—*El diablo son las mugeres ó el guapo Zampamelon*, sainete de magia.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche se verificará la primera representacion de la pantomima nueva y chistosa titulada *Duñon y su criado ó á cual mas tonto*, arreglada al escenario y propia de la estacion del Carnaval, en la cual hay varios divertimientos, finalizando con el *Baile de las cabezas de movimiento*, precedido de la marcha de los enanos, por ocho niños, mandada por el enano D. Francisquito. Las decoraciones son ejecutadas por los Sres. Cousseau y Contier, los mismos que hicieron las de la *Toma de Constantiná*.

Primera representacion del *Baile gimnástico chinesco*, ejecutado y puesto en escena por los Sres. Neisz, Niemezeck, Lupino y Teodoro.

Empezará la funcion con algunos ejercicios de equitacion, entre los cuales figurará la aplaudida escena titulada *El gordo y el flaco*, siguiendo á estos el citado baile gimnástico en el escenario, y concluyendo con la susodicha pantomima.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.